



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 1988 del 18 de Agosto de 2021 se admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento a las personas indeterminadas conforme al Art 10 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se designó curador adlitem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, Sírvasse proveer, La Unión Valle 21 de junio de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1617**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Fabio Alejandro Perea Holguín
Demandante (s) : José Neftalí Perea Holguín
Demandante (s) : Jaime Arturo Perea Holguín
Demandando (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00262-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiéndole desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **26 de julio de 2022 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante



1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* véanse folios. 20 y 20 al vuelto.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, lote de terreno ubicado en el área semi-urbana del municipio de La Unión Valle, denominado El Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria No. **380-16956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, código catastral No. 764000001000000040684000000000, y con una extensión superficial de 1 Ha. 8750 M2, alinderado así: Oriente, con carretera que de La Unión conduce a la Vereda El Lucero; Norte, con zanjón de por medio y predio de Oscar Granada; Sur, con predio de Julio Cesar Castillo y Occidente, con predio que fue de Mercedes Fernández, hoy de Oscar Granada, que en la actualidad mide 1Ha. 3.017 M2, y se alindera así: Oriente, con carretera que de La Unión conduce a la Vereda El Lucero; Occidente, con predio de Cesar Castillo; Norte, con Fabio Perea y Sur, con predio de Cesar Castillo, identificado bajo el código catastral No. 764000001000000040684000000000, y matrícula inmobiliaria No. **380-16956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca; la cual se llevará a cabo el día **12 de Julio de 2022 a las 9 a.m.**, a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Maritza del Rosario Holguín Miranda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.531, Gladys Ospina Aristizábal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.615.247, y Gilberto García Narváez, de quien no se aportó número de identificación, personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada

Personas indeterminadas que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicitó prueba alguna; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

4. Pruebas de Oficio

1. Interrogatorio de Parte

Citar a Fabio Alejandro Perea Holguín, José Neftalí Perea Holguín y Jaime Arturo Perea Holguín, en su calidad de demandantes, quien deberán comparecer de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda26dd57e34669ae20b7d452c033e117d811331696472cb262b2e6d0b733467**

Documento generado en 21/06/2022 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>